

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a calificar la demandan del epígrafe y de conformidad con el artículo 90 y 373 del Código General del Proceso, se decidirá si deber ser admitida, inadmitida o rechazada.

II.- DE LA DEMANDA.

Por intermedio de apoderada judicial, los señores:

- 1.- LUIS ANTONIO GOMEZ VELANDIA
- 2.- LIBRADA MORALES OROZCO

Presentan demanda de pertenencia en contra de:

- 1.- EMELINA CELY NIÑO
- 2.- LUIS MIGUÉL OROZCO MORALES.
- 3.- Herederos Indeterminados de TERESA DE JESUS MORALES OROZCO y
- 4.- Personas Indeterminadas.

Solicitando se decrete en su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre cinco fracciones del inmueble rural de mayor extensión denominado **LA ESPERANZA**, - identificado con Folio Matrícula inmobiliaria N° 092 – 11947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, ubicado en la vereda la Chorrera del Municipio de Floresta Boyacá, los cuales identifica por su número catastral así:

- 1.- 00-02-0007-032-000, LA ESPERANZA, con área de 5.031,60 M2
- 2.- 00-02-0007-017-000, LA MESITA, con área de 9.959 M2
- 3.- 00-02-0007-0325-000, EL TUNO, con área de 11.226 M2
- 4.- 00-02-0007.0324-000, LA HOYADA, con área de 28.325 M2
- 5.- 00-02-0007-0030.000, EL RECUERDO, con área de 10.679 M2

En el hecho quinto del libelo se identifica el predio de mayor extensión identificando los linderos conforme a la escritura N° 29 del 18 de enero de 1988.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

PRIMERA: El artículo 83 del Código General del Proceso establece:

"ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás

circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.....”

En el caso bajo estudio, si bien es cierto el libelista indica que los linderos del predio de mayor extensión se encuentran en la escritura N° 29 del 18 de enero de 1988,, de la Notaria de Santa Rosa de Viterbo que se anexa, también lo es que la misma data de hace mas de 30 años, y en ella no se establece la extensión de las áreas de cada uno de los colindantes, ni se determina o establece si los mismos son los colindantes actuales, por lo que el demandante deberá precisar quienes son los colindantes actuales y las áreas correspondientes a cada uno de ellos frente al predio de mayor extensión.

SEGUNDO: Atendiendo lo extenso de los anexos y en razón a que los denominados copia de fechas prediales son ilegibles, se solicitara al libelista para que aporte en físico todos los elementos aducidos como anexos,, previa coordinación de cita con el despacho para su entrega y bajo las normas de bioseguridad establecidas para el gobierno nacional a causa de la emergencia sanitaria nacional, y para que nuevamente aporte en medio magnético y de forma legible las copias de las fichas prediales citadas.

III.- CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo anterior, se dispone a **INADMITIR** la demanda, y conceder a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para subsanar las falencias anotadas de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda para que la parte actora, en el término de **cinco (5) días** proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

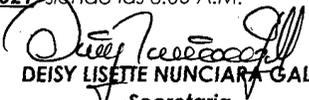
SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, junto con las copias respectivas para traslado y por mensaje de datos al correo electrónico j01prmpalfloresta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR al libelista para que aporte en físico todos los elementos aducidos como anexos, previa coordinación de cita con el despacho para su entrega y bajo las normas de bioseguridad establecidas para el gobierno nacional a causa de la emergencia sanitaria nacional y para que nuevamente aporte en medio magnético y de forma legible las copias de las fichas prediales citadas.

CUARTO: Reconocer Personería en los términos de los poderes conferidos a la Doctora **DEICY KATHERINE FONSECA PATIÑO**, identificada con la C.C. 53.122.462 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional N° 170.737 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de los demandantes, MORALES OROZCO LIBRADA DE JESUS y GOMEZ VELANDIA LUIS ANTONIO.

NOTIFÍQUESE.


MIGUEL ÁNGEL APONTE ESTUPIÑANN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No.1, hoy 22 de Enero de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> DEISY LISETTE NUNCIARA GALLO Secretaria</p>
